

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que las demandadas COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A. presentaron contestación dentro del término judicial. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 1091

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023-00224-00
Demandante	PATRICIA MARTINEZ FALLA
Demandado	- COLFONDOS S.A. - PORVENIR S.A.
Llamado en garantía	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Tema	INDEMNIZACIÓN PLENA DE PERJUICIOS

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que las contestaciones a la demanda presentadas por **COLFONDOS S.A.** y **PORVENIR S.A.** fueron presentadas dentro del término judicial y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

En relación con lo anterior, se observa que en la contestación presentada por **COLFONDOS S.A.** (Archivo Digital 08 – fls. 2 a 7 del expediente), se solicitó el llamamiento en garantía de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, petición que se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso aplicado por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Por lo tanto, el Despacho procederá a aceptar el llamamiento en garantía solicitado y dispondrá su notificación, a cargo de la parte interesada, conforme a las reglas procesales aplicables.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de los demandados **COLFONDOS S.A.** y **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **PORVENIR S.A.** a la persona jurídica **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** identificada con el Nit. 830.515.294, conforme al poder otorgado a través de escritura pública.

Asimismo, reconocer personería como apoderado sustituto al abogado(a) **PAOLA ANDREA APONTE LÓPEZ**, y portador(a) de la T.P. No. 387.090, conforme a los términos señalados en el memorial poder allegado al expediente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **COLFONDOS S.A.** al abogado(a) **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, y portador(a) de la T.P. No. 233.384, conforme a los términos señalados en el memorial poder allegado al expediente.

QUINTO: ACEPTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por la demandada **COLFONDOS S.A.** respecto a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** visible en el (Archivo Digital 08 – fls. 2 a 7 del expediente) del expediente.

Link de expediente Digital: [76001310501120230022400](https://www.cajacali.gov.co/portal/verDetalle?tipoDocumento=76001310501120230022400)

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la

notificación. **Se aclara que la notificación se realizara por la parte que solicito el llamamiento en garantía.**

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bcb86e35cad84348df6cc28196835719cfbd38275c59643e28347ba7fc49ad6**

Documento generado en 25/03/2025 01:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>